



AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Bogotá 15/04/2019

Señor (a):

LUZ MARINA GONZÁLEZ

Dirección: Carrera 70 B No. 25 Sur - 29

Correo electrónico:

Teléfono: 314 382 09 06

**REF: Notificación Respuesta Rad 02352686 del 07/03/2019
Número de cliente 188875- 2**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07431603 , ENEL – CODENSA dio respuesta a su petición de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

Contra la decisión 07431603 proceden los recursos de reposición ante la Compañía y subsidiariamente el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Los recursos que se interpongan deberán presentarse en un mismo escrito dirigido al Gerente de la Compañía y en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Se podrán radicar los recursos en cualquiera de los Centros de Servicio de la Compañía en días hábiles. Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Se procede con la fijación del presente aviso el día 15/04/2019 y se desfija el día 23/04/2019



07431603
2019/03/28

Bogotá, D.C.

Señora
LUZ MARINA GONZÁLEZ
Carrera 70 B No. 25 Sur - 29
Teléfono 314 382 09 06
Bogotá D.C

Asunto: Derecho de Petición
No. 02352686 del 07 de marzo de 2019
Cuenta No. 188875- 2

Respetada señora Luz,

Reciba un cordial saludo de Enel-Codensa¹. Recibimos su comunicación relacionada en el asunto, mediante la cual manifiesta incoformidad por la factura emitida para el periodo de marzo de 2019, la cual nos informa que le llegó por valor de \$959.380.

Una vez consultado nuestro sistema de información comercial encontramos que para el periodo comprendido entre el 30 de enero de 2019 al 27 de febrero de 2019, se generó factura No. 542550416, donde se incluyeron los siguientes cobros:

DESCRIPCIÓN DEL CARGO	UNIDAD DE COBRO	CONSUMO EN KWH	VALOR DEL CARGO (\$)
Consumo activa sencilla	Kwh	828	\$421.868
Valor Cargo por reliquidación Consumos	Kwh	726	\$377.862
Cargo contribución reliquidación consumos	Kwh	726	\$75.572
Contribución comercial sencilla activa	Fijo	828	\$84.374
Compensación calidad servicio res 097/08	Fijo	0	-\$296
TOTAL			\$959.380

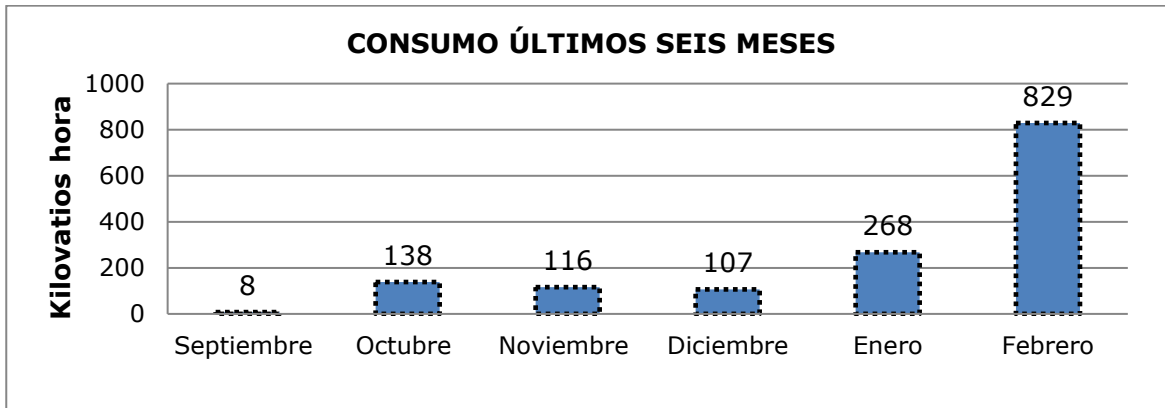
A continuación, le explicaremos cada ítem de la factura:

- CONSUMO ACTIVA SENCILLA /VALOR CARGO POR RELIQUIDACIÓN CONSUMOS/ CARGO CONTRIBUCIÓN RELIQUIDACIÓN CONSUMOS

Atentamente le informamos que se hizo un análisis del histórico de consumos de su predio durante

¹*Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

los últimos 6 meses, el cual gráficamente muestra lo siguiente:



Como se observa, en el último mes se presentó un incremento en el consumo comparado con el promedio de los últimos seis (6) periodos; este incremento es considerado como una desviación significativa, con base en lo establecido en el artículo 149² de la Ley 142 de 1994 y el numeral 19.4.7.3³ del Contrato de servicio público de energía eléctrica ⁴.

Para determinar la existencia de una la desviación significativa de consumos es necesario efectuar las operaciones matemáticas señaladas en el numeral 19.4.7.3 del Contrato de Servicios Públicos de Energía Eléctrica. A continuación, se presenta cada uno de los pasos:

Obtener el valor de la desviación estándar. Este valor se obtiene de la siguiente manera:

Se calcula el consumo promedio de los seis (6) últimos periodos. Para la cuenta objeto del presente análisis es: 110 kw mes. Este valor se obtuvo sumando los consumos reales facturados desde agosto de 2018 hasta enero de 2019 y su resultado se dividió entre la cantidad días transcurridos en estos periodos, finalmente este resultado se multiplica por 30, y así se obtiene el consumo promedio de los 6 periodos. A continuación, se presentan las operaciones efectuadas:

A continuación, se presentan las operaciones efectuadas:

Periodo	Días por periodo	Consumo Real expresado en Kw/ mes
Enero	33	268
Diciembre	31	107
Noviembre	29	116
Octubre	32	138
Septiembre	31	8
Agosto	31	48
Total	187	685

² "ARTICULO 149.- De la revisión previa. Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de periodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso."

³ "19.4.7.3 (...) Se entiende por desviación significativa, en el periodo de facturación correspondiente, los aumentos o disminuciones en los consumos comparados con los promedios de los últimos tres periodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis periodos si ésta es mensual. Para determinar las variaciones máximas y mínimas de consumo se considerará la cantidad de desviaciones estándar. LA EMPRESA se reserva el derecho de variar los porcentajes indicados de acuerdo con lo estipulado en el artículo 37 de la Resolución 108 de 1997 expedida por la CREG (...)"

⁴ Contrato de Condiciones Uniformes (CCU): Documento que establece las condiciones para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica (obligaciones y derechos)

Cálculo de consumo promedio: $(685 / 187) \times 30 = 110$

Al consumo real de cada uno de los periodos comprendidos entre agosto de 2018 a enero de 2019, se le resta el resultado obtenido en el numeral anterior como consumo promedio, es decir, 110. El resultado de esta resta se eleva al cuadrado.

En la siguiente tabla se encuentran los resultados obtenidos de las operaciones descritas en el presente numeral:

Periodo	Días por periodo	Consumo Real expresado en Kw/ mes	Consumo Promedio expresado en Kw/ mes	Diferencia	Resultado de la diferencia elevado al cuadrado
Enero	33	268	110	158	24964
Diciembre	31	107	110	-3	9
Noviembre	29	116	110	6	36
Octubre	32	138	110	28	784
Septiembre	31	8	110	-102	10404
Agosto	31	48	110	-62	3844

Los valores obtenidos en la última columna del cuadro anterior se suman. El resultado se divide en 6.

$$24964 + 9 + 36 + 784 + 10404 + 3844 = 40041$$

$$40041 / 6 = 6674$$

A este total, es decir, 6674 se le saca la raíz cuadrada

$$\sqrt{6674} = 82$$

El resultado obtenido, corresponde a la desviación estándar de consumo de los últimos seis (6) periodos de facturación, 82.

De acuerdo con el resultado del consumo promedio, 110 Kw se revisa la siguiente tabla y se ubica el consumo dentro los rangos respectivos. Para esta cuenta en particular se encuentra en el rango.

Rango	Chapinero	Consumo Promedio Máximo	Variación Mínima (Cant. Desviac. Estándar)	Variación Máxima (Cant. Desviac. Estándar)
1	0	300	4	7
2	301	660	4	6
3	661	1,100	4	6
4	1,101	5,000	4	6
5	5,001	12,000	4	5
6	12,001	50,000	4	5
7	50,001	9,999,999,999	4	4

En el mismo cuadro se revisa el valor de la variación mínima y máxima. Para consumos catalogados

dentro del rango 1, la variación mínima es de 4 y la máxima es de 7.

El valor de las variaciones mínimas y máximas identificadas en la tabla, se multiplican por la desviación estándar calculada, que para este caso fue 82 como se indicó en el numeral (4):

$$\begin{aligned}\text{Variación Mínima} &= 4 \\ \text{Variación Máxima} &= 7 \\ \text{Desviación Estándar} &: 82\end{aligned}$$

Entonces se tiene que:

$$\begin{aligned}4 \times 82 &= 328 \\ 7 \times 82 &= 574\end{aligned}$$

1. Es así como se obtienen los límites tanto, inferior como superior:

$$\text{Límite inferior} = \text{Consumo promedio} - (\text{variación mínima} \times \text{Desviación Estándar})$$

Por lo que tenemos:

$$\begin{aligned}\text{Límite inferior} &= 328 - (4 \times 82) \\ \text{Límite inferior} &= 218\end{aligned}$$

Así mismo, para calcular el límite superior utilizamos la siguiente formula:

$$\text{Límite superior} = \text{Consumo promedio} + (\text{variación máxima} \times \text{Desviación})$$

Por lo que tenemos:

$$\begin{aligned}\text{Límite superior} &= 574 + (7 \times 82) \\ \text{Límite superior} &= 684\end{aligned}$$

Si el consumo del periodo de análisis, que en este caso corresponde a febrero de 2019, se encuentra fuera de los límites calculados en el punto anterior se considera que existe desviación significativa de los consumos.

Para esta cuenta, el límite superior de consumo es 684 Kw mes y el límite inferior de consumo es 218 Kw, al hacer la comparación de consumo real del periodo de febrero de 2019, que fue de 829 kw, se establece que este sobrepasa los límites, por lo tanto, existió una desviación significativa de consumos.

Dado que existió una desviación para el periodo de facturación de febrero de 2019, el consumo fue liquidado por promedio mientras se investigaba la causa del incremento. Esta investigación se hizo a través de una inspección técnica a su predio.

Esta inspección con orden 807920896 se efectuó el 19 de febrero de 2019, antes de que se emitiera la factura del periodo de marzo de 2019 y su resultado fue el siguiente:

Observaciones: Se encuentra medidor en celda externa normalizada acometida 3x8, predio con una cuenta potencia instantánea 2.28 kw, se realizan pruebas con carga resistiva dentro del rango medidor presta servicio a panadería según cliente lleva un mes en funcionamiento por eso alto

consumo. Se explica procedimiento todo queda funcionando correctamente se retira sello en sobre general 1300293 se sugiere revisar instalaciones internas y electrodomésticos con un electricista particular.

La inspección fue atendida por el señor Roger Ramírez en calidad de arrendatario, a quien se le informó acerca de los hallazgos y se le dejó copia del acta AI-TP/ 3414658.

Dado que se verificó el correcto funcionamiento del medidor y se determinó la causa del incremento, los consumos que se liquidaron en su factura son correctos.

De otra parte, es importante poner en su conocimiento el concepto de reliquidación de consumos cargado en el periodo de marzo de 2019, para esto, es necesario devolvemos a la factura de febrero, que corresponde al periodo comprendido entre el 2 de enero al 30 de enero de 2019, en la cual se le cobraron 103 kwh por promedio, lo que quiere decir que no se facturó el consumo real del predio.

Una vez se encontró la causa de la desviación a través de la inspección realizada, se calculó el consumo que no se facturó o que se facturó de más y se hizo una operación en la que se reliquidó el consumo correcto.

A continuación se detalla el cálculo realizado para determinar el consumo real de su predio para cada periodo de facturación, y el consumo dejado de facturar en el periodo que se promedio:

Descripción	Fecha	Kilovatios
Lectura real marzo	27/02/2019	63084
Lectura real enero	2/01/2019	61427
Diferencia de lecturas (56 días)		1657

Entonces, la diferencia de lecturas (1657 kilovatios) se divide en el número total de días transcurridos entre la lectura anterior real reportada (02 de enero de 2019) y la lectura actual real reportada (27 de febrero de 2019), es decir 56 días.

De esta forma, se obtiene el consumo promedio diario (29.6 kilovatios) el cual se multiplica por los días transcurridos para cada periodo, así:

Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Días de cada periodo	Promedio diario 29,6	Consumo facturado	Diferencia de consumos
30/01/2019	27/02/2019	2018/03	28	828,5	828	0
2/01/2019	30/01/2019	2018/02	28	828,5	103	726
Total					1657	726

Conforme con lo anterior, en la factura No. 542550416 de marzo de 2019 se liquidaron 828 kilovatios por concepto de consumo de este periodo; más 726 kilovatios dejados de facturar en el periodo promediado bajo los conceptos de “carga por reliquidación de consumos”; por valor de \$377.862, sobre los cuales se aplicó la correspondiente contribución cargada como “carga contribución reliquidación de consumos” por \$75.572.

- **CONTRIBUCIÓN COMERCIAL SENCILLA ACTIVA**

Sobre el valor por concepto de contribución, le informo que la contribución es liquidada conforme al artículo 89.1 de la Ley 142 de 1994, son sujetos pasivos de la contribución de solidaridad los usuarios de inmuebles residenciales en los estratos 5 y 6, y los usuarios industriales y comerciales. El valor

facturado por este concepto corresponde al 20% del consumo registrado durante el periodo anterior y su finalidad conforme lo señala el artículo 5 de la ley 286 del 3 de julio de 1996.

- COMPENSACIÓN CALIDAD SERVICIO RES 097/08

El nuevo Esquema de Incentivos y Compensaciones de Calidad estableció que las Empresas de Servicios Públicos deben calcular índices trimestrales de indisponibilidad del servicio, los cuales deben ser considerados por las empresas para otorgar al usuario las compensaciones por calidad del servicio. De esta manera, los clientes pueden observar en el recuadro "CALIDAD DEL SERVICIO" de su factura la duración trimestral de las interrupciones del transformador al que se conectan, a partir de la cual se calcularon el índice de calidad del periodo y el valor a compensar. Este último se presenta en el cuadro "Detalle de cuenta" de la factura con el concepto COMPENSACIÓN CALIDAD SERVICIO RES 097/08.

En consecuencia, como se deriva de lo anteriormente expuesto, le reiteramos que los consumos liquidados en el cliente del asunto son correctos, no hay anomalías en el medidor del predio, por cuanto estos consumos corresponden plenamente a los kilovatios suministrados efectivamente por nuestra compañía al inmueble en cuestión, y no hay lugar a modificación o abonos a la cuenta.

Con base en el análisis del consumo, la cuenta en mención a la fecha tiene una deuda de \$759.377, corresponden al consumo de energía. Por lo tanto, los consumos liquidados son correctos y no hay lugar a modificación en su factura

En la actualidad ENEL- CODENSA ofrece acuerdos de pago con el fin de facilitar la cancelación de las obligaciones pendientes con la Empresa, estos convenios pueden ajustarse a su capacidad de pago, razón por la cual le sugerimos acercarse a cualquiera de los Centros de Servicio al Cliente, en donde asesores a su disposición le ofrecerán las alternativas y los requisitos para acceder a éstos.

Enel - Codensa le informa que, contra la presente decisión, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

Aprovechamos esta oportunidad, para reiterarle la constante disposición de Enel-Codensa hacia todo lo que signifique la búsqueda de soluciones para nuestros clientes.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁵
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
MJAM/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE CADE PLAZA

⁵ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

Su caso se encuentra en este momento del proceso.



Contáctenos



Página web www.enel.com.co



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico radicacionescodensa@enel.com *



En cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel-Codensa.

*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: defensor@enel.com / denuncias@enel.com
- Página web www.enel.com.co/empresas/defensor-del-cliente
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel-Codensa.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 - 43 de Chapinero.

CITACIÓN

Señora
LUZ MARINA GONZÁLEZ
Carrera 70 B No. 25 Sur - 29
Teléfono 314 382 09 06

Bogotá D.C

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 02352686 del 07 de marzo de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa⁶ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁷
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
MJAM/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE CADE PLAZA

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. Nº.: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

CITACIÓN

Señora
LUZ MARINA GONZÁLEZ
Carrera 70 B No. 25 Sur - 29
Teléfono 314 382 09 06
Bogotá D.C

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 02352686 del 07 de marzo de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa⁸ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

⁶ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

⁷ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

⁸ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁹
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
MJAM/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE CADE PLAZA

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. Nº.: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad II) Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) III) Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica IV) este documento.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____ a las _____ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No RAD EN CONSTRUCCION del 2019/03/28, de la comunicación radicada con No. 02352686 del 07 de marzo de 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Enel - Codensa le informa que, contra la presente decisión, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

El Notificado: _____ **Firma:** _____
C.C. No.: _____ **Tel:** _____

⁹ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

Secretario Ad -
Hoc:

C.C. No.:

MJAM/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE CADE PLAZA



07431603

EDEL-CODENSA
NOTIFICACIÓN POR AVISO

Fecha: **8 / 04 / 2019**
(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica a la señora **LUZ MARINA GONZÁLEZ** de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo por notificar:	07431603 DEL 2019/03/28
Persona que notificar:	LUZ MARINA GONZÁLEZ
Dirección de Notificación	Carrera 70 B No. 25 Sur - 29 ,Bogotá D.C
Nombre del funcionario que expidió el acto:	Gilberto Alexander Porras Forero
Cargo	Oficina Peticiones y Recursos.

Recursos que proceden:

Enel - Codensa le informa que, contra la presente decisión, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹⁰
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
MJAM/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE CADE PLAZA

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. Nº.: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

¹⁰ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.